RAD. 144/2020 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real elevada por la sociedad CONFINAUTOS LTDA. en contra de MONICA MARIA BARRERA CARREÑO, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisible mediante auto del 02 de septiembre de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 302254** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 3069 de fecha 30 de junio de 2016 de la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga,

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca constituida junto con el pagaré arrimado, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad CONFINAUTOS LTDA., y en contra de MONICA MARIA BARRERA CARREÑO.

SEGUNDO: ORDENAR a MONICA MARIA BARRERA CARREÑO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la sociedad CONFINAUTOS LTDA., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($850.000.000.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré** suscrito el 30 de junio de 2016, base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 19 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la DIAN – Bucaramanga, el inicio de este proceso, informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble inmobiliaria **No. 300 – 302254** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 3069 de fecha 30 de junio de 2016 de la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga, de propiedad de la demandada MONICA MARIA BARRERA CARREÑO. Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado JAIME JOSE PEREZ PEREZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **03 de septiembre de 2020,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM